

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0496
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo mixto promovido por el Banco Pichincha S.A., contra Orlando José Botero Campos, distinguido con radicación No. 2019-01185-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 10 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Orlando José Botero Campos pagar a favor del Banco Pichincha S.A., la suma de \$16'661.320 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 8763056 visible a folio 2-3 del presente cuaderno, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre dicho capital desde el 17 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- El demandado Orlando José Botero Campos fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 21 de septiembre de 2020 (fls.28-30 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 31 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré No. 8763056 visto a folios 2 y 3 del cuaderno principal, respaldado con garantía prendaria sobre el vehículo de placa UBT-615, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$830.000.00

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Mixto

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Orlando José Botero Campos

Rad: 2019-01185

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **UBT-615**, de propiedad de del demandado Orlando José Botero Campos, a efectos de materializar su secuestro. Por secretaría, oficiese como corresponde.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO